



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>  | Verbal Sumario    |
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00990</b> |
| <b>Tema</b>     | Inadmite          |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

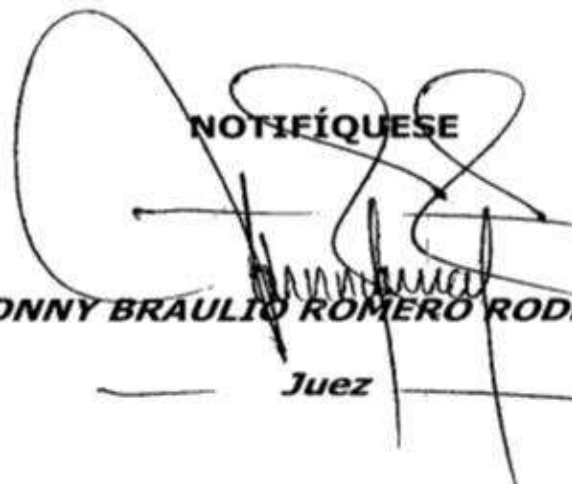
1. Deberá precisar el domicilio del demandante, toda vez que en el poder señala que es Medellín; sin embargo, en el escrito de amparo de pobreza aduce que es Cereté – Córdoba. Por lo cual, adecuará el poder o la solicitud de amparo.
2. Señalará si realizó la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora, allegando copia de las solicitudes y la respuesta dada por la misma.
3. Deberá precisar en qué consistió el perjuicio moral que solicita en la demanda y atendiendo lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvo en cuenta para calcular dicho perjuicio. Teniendo en cuenta ello y de ser el caso, se adecuará la suma solicitada.
4. De los documentos anexos como pruebas de la demanda se desprende que el señor JOSÉ al momento del accidente se encontraba laborando, razón por la cual procederá a precisar en dónde, realizando qué actividad y cuánto devengaba.
5. Deberá señalar si por causa del accidente fue incapacitado y si dichas incapacidades fueron reconocidas o pagadas, indicando por qué valores y allegando la prueba de las mismas.
6. Señalará de forma clara cuales son los perjuicios actuales y futuros a los que hace referencia, realizando las precisiones correspondientes, tanto en los hechos como en las pretensiones.
7. Tal como en el juramento estimatorio, los hechos y pretensiones de la demanda serán claros a la hora de precisar los montos

indemnizables y su justificación, discriminando valores mensuales o diarios, si a ello hay lugar y lo que corresponde cada valor y la operación aritmética para llegar al resultado final, con precisión de las fechas entre las cuales se causó el perjuicio.

8. Aclarará la razón por la cual se demanda como propietaria del vehículo a la señora DAYANA, cuando del historial del mismo, en el acápite denominado HISTORICO PROPIETARIOS, se lee que el 28 de enero de 2016, la señora DAYANA vendió a CAROL VANEGAS, por lo que la demandada no era propietaria para la fecha de los hechos. En tal sentido adecuará la demanda, el poder, hechos y pretensiones.

9. De conformidad con los anteriores numerales realizara las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a190fabf74a402722b4305e650f34b09e3326091d35f9034bbb35d6c8653d3d**  
Documento generado en 23/09/2021 12:48:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**